

RADICADO 63001311000420200016100
Ejecutivo (con auto seguir adelante)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a resolver memoriales enviados por el Dr. JONATATAN ECHEVERRI ALVAREZ, representante de la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurado en contra del señor JORGE ELIECER VALENCIA CARDONA, donde solicita, se proceda a oficiar a los juzgados Primero Civil del Circuito y Cuarto Civil Municipal, porque según él, no obra respuesta sobre el trámite de remate de bienes.

Se le hace saber al petente que, el juzgado no accede a su solicitud, toda vez que, en el archivo N°28 de la demanda, obra respuesta del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, donde da cuenta la solicitud de embargo pedida en el proceso 201500199, “NO SURTIRA EFECTOS TODA VEZ QUE EN ESE PROCESO EL DEMANDADO ES UNA PERSONA JURIDICA NO EL SEÑOR JORGE ELIECER VALENCIA CARDONA”.

En el archivo N°30 aparece respuesta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, informando que *“se ha dispuesto tener en cuenta la prelación del crédito para el proceso bajo el radicado 2020-00161-00, y al momento del remate se hará la distribución correspondiente según la liquidación actualizada del crédito y sus costas y que la medida cautelar solo está operando para el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-80609”*.

Se le recuerda al togado, así como se le hizo saber en múltiples ocasiones a la demandante que debe esperar a que el Juzgado Cuatro Civil Municipal, realice el remate de los bienes y efectúe su distribución entre los acreedores, y no seguir congestionando el correo con peticiones repetitivas, y reiterativas a fin de evitar el desgaste judicial de contestar varias veces el mismo pedimento,

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
I.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab67e31cec16683698469df314ca407120f075d6d5ed3aacc00b4f66e4501207**

Documento generado en 04/03/2024 07:32:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>